

REQUIERE INFORMACIÓN E INDICA LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A CÉSAR MIGUEL FUENTES MUÑOZ

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1529

SANTIAGO, 26 de agosto de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de Jefe de División de Fiscalización a don Rubén Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N° 1076, del 26 de junio de 2020 que fija la estructura interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-118-2018, se formularon cargos en contra de la Unidad Fiscalizable “Fábrica de muebles César Miguel Fuentes Muñoz”, de propiedad de César Miguel Fuentes Muñoz, por superación a los niveles permisibles de presión sonora establecidos en el D.S N° 38/2011.

4° Que, la Resolución Exenta N°N°5/Rol D-118-2018, del 31 de enero de 2020 12 de febrero de 2020, se aprobó el Programa de Cumplimiento (PDC) presentado por el titular, en la cual se establece la obligación cargar el PDC refundido y el remitir un

único reporte final de cumplimiento a través del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC)

5° Que, la versión refundida del PDC fue validada, a través del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) el día 27 de julio de 2020, indicando el titular, para efectos del SPDC, la casilla electrónica cesarmfuentes@gmail.com.

6° Que, debido a dificultades presentadas en proceso de validación del PDC, se habilitó en el SPDC el periodo de reportabilidad hasta el día 31 de agosto de 2020.

7° Que, con fecha 19 de agosto de 2020, se comunicó lo anterior a la casilla electrónica individualizada en el considerando quinto, no habiendo el titular cargado la información en la plataforma en comento, por lo que se resuelve lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a CÉSAR MIGUEL FUENTES MUÑOZ, Rut 9.228.092-6, domiciliado en calle 18 de septiembre N° 0822, comuna El Bosque, Región Metropolitana, hacer llegar a esta Superintendencia el reporte final establecido en la R.E N°5/Rol D-118-2018, que aprueba el Programa de Cumplimiento.

SEGUNDO. FORMA Y MODO. El reporte final deberá ser ingresado en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (<https://spdc.sma.gob.cl/>)

TERCERO. PLAZO. El reporte final deberá ser cargado antes del 31 de agosto de 2020.

CUARTO. HACER PRESENTE que la R.E 5/rol D-118-2018 establece en su resuelto VIII que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio D-118-2018, pudiéndose aplicar hasta el doble de la multa que correspondía a la infracción original.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE


CPH/ PJM

Notifíquese por carta certificada a:

Sr. César Miguel Fuentes Muñoz, calle 18 de septiembre N° 0822, comuna El Bosque, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente (expediente: DFZ-2020-3079-XIII-PC)
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.